



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2002-00382-00
DEMANDANTE: ZORAIDA CABRERA MATTOS
DEMANDADO: LUIS ANTONIO SALCEDO OVIEDO

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).**

En atención al anterior informe secretarial y como del documento se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y el mismo presta merito ejecutivo de conformidad a lo prescrito por el artículo 422 del C.G.P., el Juzgado en aplicación a lo estatuido en el Art. 306 del C.G.P., procederá a librar mandamiento por la suma adeudada por el demandado.

Así las cosas, tenemos como titulo ejecutiva la sentencia de fecha 24 de abril de 2003, proferida por este Despacho Judicial dentro del proceso Alimentos de Mayores 2002-00382, en la cual las partes llegaron a un acuerdo consistente en el pago por conceptos de alimentos a favor de la demandante en un valor equivalente al 12.5% del salario básico que devenga el demandado.

Año 2011

$\$535.600 - \$66.950 * 8 = \$535.600$

Año 2012

$\$566.700 - \$70.838 * 12 = \$850.056$

Año 2013

$\$589.500 - \$73.688 * 12 = \$884.256$

Año 2014

$\$616.000 - \$77.000 * 12 = \$924.000$

Año 2015

$\$644.350 - \$80.544 * 12 = \$966.528$

Año 2016

$\$689.455 - \$86.182 * 12 = \$1.034.184$

Año 2017

$\$737.717 - \$92.215 * 12 = \$1.106.580$

Año 2018

$\$781.242 - \$97.656 * 12 = \$1.171.872$



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

Año 2019

$\$828.116 - \$103.515 * 12 = \$1.242.180$

Año 2020

$\$877.803 - \$109.726 * 12 = \$1.316.712$

Año 2021

$\$908.526 - \$113.566 * 7 = \$794.962$

Total = **(\$10.826.930).**

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. Librar Mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor de **ZORAIDA CABRERA MATTOS** contra **LUIS ANTONIO SALCEDO OVIEDO** por la suma de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS (\$10.826.930.00)** más los intereses legales, y las cuotas que en lo sucesivo se causen.

2. Notifíquese personalmente al demandado de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en los arts. 290 y 291 del C. G.P., El Demandado cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación más las costas del proceso y Diez (10) Días para contestar la demanda.

3. Imprímasele el trámite de un Proceso Ejecutivo.

4. MEDIDAS CAUTELARES

4.1. Decrétese el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo aplicable a la mesada pensional que percibe el señor **LUIS ANTYONIO SALCEDO OVIEDO** como pensionado de **PORVENIR**, hasta la suma de **DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$16.240.395.00)** que no excede el doble del valor del crédito cobrado y las costas prudencialmente calculadas más un cincuenta por ciento tal como ordena el núm.9 del Art. 593 del C.G.P. Oficiese en tal sentido al pagador de la entidad **PORVENIR**.

De igual forma, se ordenará al pagador de **PORVENIR** para que realice el descuento, pero de las cuotas alimentarias que se causen en adelante por valor equivalente a **CIENTO TRECE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$113.566.00)** de la mesada pensional que percibe el señor **LUIS ANTONIO SALCEDO OVIEDO** con C.C 9.113.942 como pensionado de la entidad antes mencionada, Luego de los descuentos de ley, pagaderos los primeros 05 días de cada mes.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

Descuentos que deberán ser consignados en la cuenta que posee este Juzgado en el Banco Agrario No. **080012033003** sección Depósitos Judiciales a favor de la demandante **ZORAIDA CABRERA MATTOS** con c.c. 22.635.114 respectivamente, advirtiéndosele que para consignar tanto el valor correspondiente a la quinta parte del excedente del salario; así como el valor equivalente a las cuotas alimentarias que se causen en adelante por valor equivalente a **CIENTO TRECE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$113.566.00)** de la mesada pensional que percibe el señor **LUIS ATONIO SALCEDO OVIEDO** con C.C 9.113.942, debe hacerlo en FORMA SEPARADA marcando la casilla tipo "1" en el formato entregado por el Banco, por lo que en caso de incumplimiento se hará acreedor de las sanciones de Ley.

Vale advertir que es necesario hacer los descuentos en título separado atendido que respecto a la mesada referida a la pensión alimentaria como se trata de pensiones actuales y que cubren las necesidades alimentarias de la demandante, deberá efectuarse la entrega del título una vez se reciba, en tanto que en lo concerniente al descuento de la quinta parte del excedente del salario mínimo que percibe el demandado y demás prestaciones legales y extralegales, decretada como medida cautelar por las sumas o valores por concepto de alimentos adeudados, solo será procedente su entrega una vez aprobado y liquidado el crédito, tal como dispone el Art. 447 del C.G.P.

5. Téngase al Dr. **SAMET RAYMOND GARCIA VASQUEZ** con CC No. 12.694.136 y TP No. 120.288 del C.S.J. como apoderada judicial de la señora **ZORAIDA CABRERA MATTOS** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

DDRC

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6403c6eb3883916fb3f4961b698540c986fb57086d6ac0cfce7af72ea7ab6165**
Documento generado en 20/09/2021 03:03:54 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 152
Fecha: 21 de septiembre de 2021.

Notifico auto anterior de fecha
20 de septiembre de 2021.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria